

### ACUERDO N° 041/2019

En sesión ordinaria de 27 de febrero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Vicuña, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, en la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, de la misma comuna, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Vicuña, Andacollo, Paihuano, Río Hurtado, La Serena y La Higuera.
3. Que, con fecha 11 de enero de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó el documento intitulado "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 22 de enero de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0086 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°154 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 29 de enero de este año.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de junio, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 14 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 23 de enero de 2019, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, con todo, del análisis de los antecedentes entregados, se comprueba, que de todas formas la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi, fue correctamente efectuada, toda vez que, por un lado se comprobó que el establecimiento solicitante contiene, al menos, tres condiciones que hacen que su proyecto educativo institucional pueda ser caracterizado como “innovador”, cuales son el tener inglés como una segunda lengua a nivel intermedio, para la educación de adultos; el



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

contener valores como estilo de vida saludable y de protección de la ecología para la integración en la educación de las personas jóvenes y adultas que pretende educar, y ser el único establecimiento que no siendo exclusivamente de adultos (pues esta modalidad se imparte en "tercera jornada"), incluye a los jóvenes y adultos de manera armoniosa en el proyecto, dando cuenta de una integración efectiva de tales estudiantes, lo que además se manifiesta en distintos ámbitos del proyecto (misión, visión, sellos, perfiles y proyecciones).

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0086 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**



Santiago, 28 FEB 2019

Resolución Exenta N° 091

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 29 de enero de 2019, mediante Oficio Ordinario N°154, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0086, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, de la comuna de Vicuña;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°041/2019, respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°041/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 041/2019

En sesión ordinaria de 27 de febrero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Vicuña, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, en la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, de la misma comuna, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Vicuña, Andacollo, Paihuano, Río Hurtado, La Serena y La Higuera.
3. Que, con fecha 11 de enero de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó el documento intitulado “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 22 de enero de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0086 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°154 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 29 de enero de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*



- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de junio, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 14 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 23 de enero de 2019, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, con todo, del análisis de los antecedentes entregados, se comprueba, que de todas formas la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi, fue correctamente efectuada, toda vez que, por un lado se comprobó que el establecimiento solicitante contiene, al menos, tres condiciones que hacen que su proyecto educativo institucional pueda ser caracterizado como “innovador”, cuales son el tener inglés como una segunda lengua a nivel intermedio, para la educación de adultos; el contener valores como estilo de vida saludable y de protección de la ecología para la integración en la educación de las personas jóvenes y adultas que pretende educar, y ser el único establecimiento que no siendo exclusivamente de adultos (pues esta modalidad se imparte en “tercera jornada”), incluye a los jóvenes y adultos de manera armoniosa en el proyecto, dando cuenta de una integración efectiva de tales estudiantes, lo que además se manifiesta en distintos ámbitos del proyecto (misión, visión, sellos, perfiles y proyecciones).

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto de la Escuela Edmundo Vidal Cárdenas de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0086 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.



- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/mgg

DISTRIBUCION:

- |                                          |   |
|------------------------------------------|---|
| - Seremi de Educación Región de Coquimbo | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación          | 3 |

TOTAL	<u>4</u>
-------	----------

